



Bogotá, D.C.;

Señores

ASOCIACIÓN NACIONAL ACADÉMICA FERROVIARIA - ANAF

Asunto: Concepto.

TRANSPORTE- AUTORIDAD REGIONAL

Radicado: 20233031867332 de 27 noviembre del 2023.

Respetados señores.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento del asunto, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

- (...) "1. Sírvase enviar la resolución o estado de la misma "Por la cual se reconoce como Autoridad Regional de Transporte al Esquema Asociativo Territorial RPG-ART-ASOVC del Valle del Cauca, se define el área de influencia y se dictan otras disposiciones"
- 2. Allegue los estudios y justificación que motivan la resolución "Por la cual se reconoce como Autoridad Regional de Transporte al Esquema Asociativo Territorial RPG-ART-ASOVC del Valle del Cauca, se define el área de influencia y se dictan otras disposiciones"
- 3. Defina las competencias reconocidas por el MT para cada uno de los modos de transporte
- 4. Sírvase dar concepto jurídico, si una Autoridad de transporte regional o metropolitana tiene las facultades para regular el transporte por cable, fluvial, aéreo y férreo, así como otorgar las habilitaciones y permisos de operación."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "8.1. Asesorar y asistir al ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
 (...)
- 8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".









Por lo anterior, debemos señalar que esta oficina tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados por la administración.

Marco normativo

Vale precisar que el artículo 86 de la Ley 336 de 1996: "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" señaló que:

"Artículo 86. El Ministerio de Transporte elaborará el Registro en el Banco de Proyectos de Inversión de los Proyectos de Sistemas de Servicio Público de Transporte Masivo, de Pasajeros.

Asimismo, el Ministerio citado constituirá la Autoridad de Transporte para la Administración de Sistemas de Transporte Masivo de acuerdo con los criterios de coordinación institucional y la articulación de los diferentes Modos de Transporte".

A su vez, el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011: "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", preceptúa que:

"Artículo 9°. Objeto. El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

La definición de políticas y modos de gestión regional y subregional no estará limitada a la adición de entidades de planeación y gestión e incluirá alternativas flexibles.

Igualmente, el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales nacionales y las de países vecinos y fronterizos tendientes a la conformación de alianzas estratégicas que promuevan el desarrollo social, económico y cultural.

El Gobierno Nacional promoverá la conformación de esquemas asociativos a través de incentivos a las regiones administrativas y de planificación, regiones de planeación y gestión, provincias administrativas y de planificación, áreas metropolitanas y entidades territoriales económicamente desarrolladas, para que se asocien con las más débiles, a fin de hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial previstos en los numerales 8 y 15 del artículo 3° de la presente ley. (...)

El Gobierno Nacional fortalecerá las asociaciones de departamentos, municipios y distritos ya creadas y promoverá la creación de otros esquemas asociativos."

Aunado a lo anterior el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1079 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", determina que:







27-06-2024

"Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Transporte. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

En tanto que, la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en el artículo 183 modificado por el artículo 271 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", reguló las Autoridades Regionales de Transporte en los siguientes términos:

"Artículo 183. Modificado por la Ley 2294 de 2023, artículo 271. Autoridades regionales de transporte. Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.

Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.



Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nocional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con tas entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.





La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

Parágrafo 1°. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022".

Desarrollo del Problema Jurídico

En primer lugar, la Ley 336 de 1996 establece el servicio del transporte como un servicio público esencial, el cual se encuentran bajo la regulación del Estado. En ese sentido el artículo 86 de la mencionada Ley, faculta al Ministerio de Transporte en la elaboración del registro en el banco de proyectos de inversión, de aquellos que tengan como propósito regular los Sistemas de Servicio Público Masivo de pasajeros y constituir la Autoridad de Transporte respectiva para la administración y la articulación de los diferentes modos de transporte.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 1.1.1.1 determinó como objetivo primordial de esta cartera ministerial, la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Adicionalmente el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011, puntualizó la obligación del Gobierno Nacional de promover la conformación de esquemas asociativos, incluyendo alternativas flexibles, en aras de incentivar que las áreas metropolitanas y entidades territoriales económicamente desarrolladas, se asocien con las más débiles y poder promover proyectos de planeación y gestión.

Sumado a ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, modificado por el artículo el artículo 271 de la Ley 2294 de 2023, precisó que las entidades territoriales que en donde al movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, o en aquellos proyectos regionales de transporte público cofinanciado por el Gobierno Nacional, podrán constituir de común acuerdo y mediante convenio administrativo, Autoridades Regionales para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.







Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, la OAJ da respuesta en los siguientes términos:

1. "Sírvase enviar la resolución o estado de la misma "Por la cual se reconoce como Autoridad Regional de Transporte al Esquema Asociativo Territorial RPG-ART-ASOVC del Valle del Cauca, se define el área de influencia y se dictan otras disposiciones"

Respuesta.

A la fecha, el proyecto de Resolución "Por la cual se reconoce como Autoridad Regional de Transporte al Esquema Asociativo Territorial RPG-ART-ASOVC del Valle del Cauca, se define el área de influencia y se dictan otras disposiciones", se encuentra en revisión por parte de las diferentes áreas del Ministerio de Transporte.

2. "Allegue los estudios y justificación que motivan la resolución "Por la cual se reconoce como Autoridad Regional de Transporte al Esquema Asociativo Territorial RPG-ART-ASOVC del Valle del Cauca, se define el área de influencia y se dictan otras disposiciones."

Respuesta.

Tal como lo dispone el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", solo exige una memoria justificativa para los proyectos de decreto y de resolución proyectados para la firma del Presidente de la República.

3. "Defina las competencias reconocidas por el MT para cada uno de los modos de transporte".

Respuesta.

El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

Conforme lo anterior en el Decreto 1079 de 2015 se detallan las competencias de esta cartera para cada uno de los modos de transporte citados.

4. "Sírvase dar concepto jurídico, si una Autoridad de transporte regional o metropolitana tiene las facultades para regular el transporte por cable, fluvial, aéreo y férreo, así como otorgar las habilitaciones y permisos de operación."







27-06-2024

Respuesta.

Como se mencionó anteriormente el Ministerio de Transporte es el responsable de la "formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

No obstante, en línea con el artículo 271 de la Ley 2294 de 2023, Las entidades territoriales que compartan áreas donde la movilidad se extienda más allá de sus límites jurisdiccionales o donde se ejecuten proyectos regionales de transporte público con financiamiento conjunto del Gobierno nacional según la Ley 310 de 1996, podrán crear Autoridades Regionales de Transporte mediante convenios interadministrativos. Estas autoridades se encargarán de planificar y gestionar la movilidad, previa evaluación técnica. Se determinará el nivel de colaboración entre las entidades territoriales basado en estudios técnicos y se establecerán las responsabilidades de la Autoridad Regional de Transporte para implementar soluciones de movilidad progresivas, incluyendo la planificación del transporte público regional, la regulación de tarifas, y la formulación de políticas de movilidad regional. Deberán coordinar con el Ministerio de Transporte los asuntos derivados de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura según la Ley 1083 de 2006. Además, las Autoridades Regionales de Transporte vinculadas a proyectos de transporte público cofinanciados deberán promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y aplicar estrategias de valorización del suelo relacionadas con la infraestructura del proyecto. Así las cosas, estas "Autoridades Regionales de Transporte", podrían llegar a tener competencia para organizar el servicio de transporte público de pasajeros regional, previo cumplimiento de todos los requisitos que enmarca la disposición normativa vigente.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.

FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: Copia Formato Resumen Proyecto de Expedición Normativa.

Copia: María del Carmen Vivas Barragan – Coordinadora Grupo Relación de Estado Ciudadano – Radicado 20243030036353 de 2024.





27-06-2024

Elaboró: Victoria Vargas Rincón - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Paola Rojas Redondo - Abogada Contratista OAJ

